



G-0216/2025

México D.F., a 30 de Julio de 2025

## Imposición de aranceles a las importaciones de cobre a los Estados Unidos (Proclamación-EE.UU.)

### A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Se hace de su conocimiento que la Presidencia de los EE. UU. ha emitido el día de hoy, 30 de julio de 2025, una Proclamación de ajuste a las **importaciones de cobre** a los Estados Unidos (*Adjusting imports of copper into The United States*), pendiente de publicación en el Diario Oficial del país en comento (*Federal Register*):

#### Justificación:

- Tras una investigación realizada por el Departamento de Comercio de los EE. UU., se determinó que se está importando cobre a los Estados Unidos en cantidades y circunstancias que amenazan con perjudicar su seguridad nacional.
- La Sección 232 autoriza a su Presidente a ajustar las importaciones de un producto y sus derivados que se importen a los Estados Unidos en cantidades o circunstancias que amenacen su mercado nacional.
- La Sección 604 del *Trade Act of 1974*, en su enmienda, 19 U.S.C. 2483, autoriza al Presidente incorporar en su Sistema Armonizado (HTSUS) las acciones que deriven de otras leyes sobre el tratamiento de las importaciones de aquel país, incluyendo la eliminación, modificación, continuación o imposición de cualquier tasa arancelaria u otra restricción análoga a las mismas

#### Aspectos arancelarios:

- Todas las **importaciones de productos de cobre semiterminados y productos derivados con alto contenido de cobre**, estarán sujetas a un **arancel del 50%**
- El arancel de referencia prevé entrar en vigor a partir de las **00:01 horas**, hora del este, del **01 de agosto de 2025**, sumada a cualquier otro derecho, tasa o cargo aplicable a dichos productos, salvo excepciones expresas
- El **contenido sin cobre** de todos los artículos de cobre sujetos a la Proclamación estará sujeto a los aranceles impuestos en la Orden Ejecutiva **14257** del 02 de abril de 2025, y cualquier otro arancel aplicable, incluidos los impuestos por las ordenes ejecutivas **14193; 14194 y 14195** del 01 de febrero de 2025 (que abordan el combate al flujo de drogas ilícitas).
- Los aranceles adicionales descritos en las cláusulas 1 a 3 de la Proclamación en comento, se aplicarán **únicamente al contenido de cobre** de los artículos sujetos a

ella. La **CBP emitirá las directrices** que exijan el estricto cumplimiento de los requisitos de la declaración del contenido de cobre en los artículos importados y señalarán las sanciones por incumplimiento.

- Si algún producto está sujeto a los aranceles de esta proclamación y de la **Proclamación 10908** del 26 de marzo de 2025 (Ajuste de las Importaciones de Automóviles y Autopartes, véase la circular G-0095/2025<sup>1</sup>) este solo deberá cumplir con los aranceles de la Proclamación 10908 y **NO a los impuestos de la presente proclamación.**
- El Departamento de Comercio y la Presidencia de los EE. UU. continuarán supervisando las importaciones de cobre y las circunstancias que pueda indicar la necesidad de adoptar otras medidas adicionales, como lo puede ser la **imposición de un arancel universal escalonado sobre el cobre refinado del 15 % a partir del 01 de enero de 2027 y del 30 % a partir del 01 de enero de 2028.**

Las dudas y comentarios relacionados con la presente podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** mediante los correos electrónicos: **lucy.castillo@caaarem.mx y alexis.sanchez@caaarem.mx**

**ATENTAMENTE**

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**RUBRICA**

LRV/LNCC/AESH

Texto original de la Proclamación consultable en: [Adjusting Imports of Copper into the United States – The White House](#)

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*